



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

1 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 933

ACUERDO



ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN DEL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA BAJA DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES REGISTRADOS COMO ACTIVO NO CIRCULANTE DE ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, QUE SON SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA.

DR. RODOLFO LEHMANN MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO ISSET, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46 y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN IV Y 26 FRACCIÓN XI Y XVI DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, 16 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, 9 FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, 29 Y 40 DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES VIGENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dispone en su artículo 46 y 47 que son organismos descentralizados las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que la administración pública que encabeza el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el Ciudadano Javier May Rodríguez, conforme lo determina el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ajusta la planeación y ejecución de las



políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, austeridad y rendición de cuentas, por lo que, es necesario promover acciones que signifiquen un ahorro presupuestal, a efectos que los recursos del erario, se utilicen principalmente en el financiamiento de acciones de gobierno que modernicen la infraestructura y el otorgamiento de bienes y servicios públicos en condiciones de oportunidad, pertinencia, accesibilidad y alto impacto social que procuren una justa y equitativa distribución de la riqueza, principalmente en las zonas donde habitan los tabasqueños mas necesitados.

TERCERO. El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), se creó a través de la ley en la materia, publicada el 24 de diciembre de 1980 en el suplemento 3994 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, como un organismo público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia. Posteriormente, este ordenamiento fue abrogado por la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 1 de agosto de 1984 en el suplemento 4371 y reformada mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el 19 de diciembre de 1987. Dicha norma tuvo dos modificaciones en las fechas 2 de enero de 1991 y 16 de junio de 1999. En ese tenor, después de 40 años de la expedición de la ley primigenia, 36 años de su última reforma estructural y 21 años de su última modificación, fue indispensable actualizar las disposiciones legales que regulaban la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco y sus municipios, debido a que, eran insuficientes para garantizar de forma adecuada las obligaciones del ISSET tendientes a procurar el bienestar de los trabajadores y sus familiares. Razón por la cual, mediante Decreto publicado en el extraordinario 121 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de diciembre de 2015 se publicó la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que tal y como lo establece el artículo 17 de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, el Instituto de Seguridad Social del Estado



de Tabasco, elaboró sus respectivos dictámenes de no utilidad, mediante los cuales, acreditó los requisitos previos en el artículo mencionado, resultando que los bienes muebles que se anexan a la presente, se consideran bienes no útiles, por haberse descompuesto y no ser susceptibles de reparación, atento a lo establecido en el artículo 2, fracción VIII, inciso c, de los Lineamientos señalados.

Los Dictámenes de no utilidad a los que hace referencia este considerando, fueron enviados a la Fiscalía General del Estado, a efectos que conforme a lo estipulado del artículo 21 de los de los Lineamientos Relativos al Registro Afectación, Disposición Final y Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, realizó los trámites pertinentes para la contratación del avalúo correspondiente.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23, de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, suscribe su Acuerdo Administrativo de Desafectación de los bienes descritos, proponiendo que la desafectación del régimen de dominio público, se realizará bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA** para lo cual, se anexa a la Propuesta de Disposición Final lo siguiente:

- Dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles.
- Cotizaciones de reparación de las unidades.
- Acta Circunstanciada de Inspección Física de Bienes Muebles Contables (Activo).
- Avalúo de los Bienes Muebles.
- Propuesta de Disposición Final de Bienes Muebles.

BIENES MUEBLES

NO.	NÚM. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO
1	ISS-3001002901	CAMIONETA REDILAS	NISSAN	2001
2	ISS-3001004405	CAMIONETA ESTACA	NISSAN	2005
3	ISS-3001005107	SEDAN TSURU	NISSAN	2006



NO.	NÚM. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO
4	ISS-3001006608	CAMIONETA PICK UP	CHEVROLET	2009
5	ISS-3001007614	VEHÍCULO SEDAN	CHEVROLET	2015

SEXTO. Que analizados los documentos que integran las propuestas de bienes susceptibles a enajenar referidos en el Considerando Quinto, bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA**, presentado ante la Junta de Gobierno, siendo autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como procedentes las propuestas de bienes susceptibles a venta en los términos propuestos, por las razones siguientes:

- a) Los bienes a los que hace referencia el Considerando Quinto, por su grado de deterioro se consideran bienes no útiles, por lo que, ya no son aptos para atender los requerimientos operativos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. En tal sentido, actualmente ocupan espacios que bien pudieran resguardar otro tipo de bienes en óptimas condiciones.
- b) Dado el grado de deterioro son susceptibles a la proliferación de fauna nociva, la cual, con ciertas condiciones ambientales incrementan su número y pueden llegar a convertirse en plagas, produciendo enfermedades infecto-contagiosas para los seres humanos.
- c) Los bienes muebles en general propuestos a la desafectación del régimen de dominio público, no son útiles para la operatividad. ya que se encuentran descompuestos y no son susceptibles de reparación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primera.- Con fundamento en los artículos 46 y 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículo 13 y 14 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, 29 y 40 de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, se desafectan del régimen de Patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; los bienes



muebles, que están integrados en la relación en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, por lo que, atento a lo estipulado en el artículo 28 de los Lineamientos citados; y conforme a la autorización en Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco correspondiente al ejercicio 2023, de fecha 09 de octubre del 2023, en el acuerdo del Punto VII.3, se dispondrá de los mismos al ser susceptibles de enajenarse en la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA**.

Segundo.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 29 segundo párrafo de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 24 días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE


Dr. Rodolfo Lehmann Mendez
Director General del ISSET



No.- 934

ACUERDO



ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN DEL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA BAJA DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES REGISTRADOS COMO ACTIVO NO CIRCULANTE DE ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, QUE SON SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA.

DR. RODOLFO LEHMANN MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO ISSET, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46 y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN IV Y 26 FRACCIÓN XI Y XVI DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, 16 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, 9 FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, 29 Y 39 DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES VIGENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dispone en su artículo 46 y 47 que son organismos descentralizados las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que la administración pública que encabeza el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el Ciudadano Javier May Rodríguez, conforme lo determina el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ajusta la planeación y ejecución de las



ISSET
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los principios de legalidad, honradéz, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, austeridad y rendición de cuentas, por lo que, es necesario promover acciones que signifiquen un ahorro presupuestal, a efectos que los recursos del erario, se utilicen principalmente en el financiamiento de acciones de gobierno que modernicen la infraestructura y el otorgamiento de bienes y servicios públicos en condiciones de oportunidad, pertinencia, accesibilidad y alto impacto social que procuren una justa y equitativa distribución de la riqueza, principalmente en las zonas donde habitan los tabasqueños más necesitados.

TERCERO. El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), se creó a través de la ley en la materia, publicada el 24 de diciembre de 1980 en el suplemento 3994 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, como un organismo público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia. Posteriormente, este ordenamiento fue abrogado por la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 1 de agosto de 1984 en el suplemento 4371 y reformada mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el 19 de diciembre de 1987. Dicha norma tuvo dos modificaciones en las fechas 2 de enero de 1991 y 16 de junio de 1999. En ese tenor, después de 40 años de la expedición de la ley primigenia, 36 años de su última reforma estructural y 21 años de su última modificación, fue indispensable actualizar las disposiciones legales que regulaban la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco y sus municipios, debido a que, eran insuficientes para garantizar de forma adecuada las obligaciones del ISSET tendientes a procurar el bienestar de los trabajadores y sus familiares. Razón por la cual, mediante Decreto publicado en el extraordinario 121 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de diciembre de 2015 se publicó la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que tal y como lo establece el artículo 17 de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, el Instituto de Seguridad Social del Estado



de Tabasco, elaboró sus respectivos dictámenes de no utilidad, mediante los cuales, acreditó los requisitos previos en el artículo mencionado, resultando que los bienes muebles que se anexan a la presente, se consideran bienes no útiles, por haberse descompuesto y no ser susceptibles de reparación, atento a lo establecido en el artículo 2, fracción VIII, inciso c, de los Lineamientos señalados.

Los Dictámenes de no utilidad a los que hace referencia este considerando, fueron enviados a la Fiscalía General del Estado, a efectos que conforme a lo estipulado del artículo 21 de los de los Lineamientos Relativos al Registro Afectación, Disposición Final y Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, realizó los trámites pertinentes para la contratación del avalúo correspondiente.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23, de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, suscribe su Acuerdo Administrativo de Desafectación de los bienes descritos, proponiendo que la desafectación del régimen de dominio público, se realizará bajo la modalidad de **SUBASTA PUBLICA** para lo cual, se anexa a la Propuesta de Disposición Final lo siguiente:

- Dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles.
- Cotizaciones de reparación de las unidades.
- Acta Circunstanciada de Inspección Física de Bienes Muebles Contables (Activo).
- Avalúo de los Bienes Muebles.
- Propuesta de Disposición Final de Bienes Muebles.

BIENES MUEBLES

NO.	NÚM. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO
1	ISS-3001005006	CAMIONETA VAGONETA	MERCEDES BENZ	2006
2	ISS-3001003313	SEDAN AVEO	NISSAN	2014
3	ISS-3001007514	SEDAN AVEO	NISSAN	2015



SEXTO. Que analizados los documentos que integran las propuestas de bienes susceptibles a enajenar referidos en el Considerando Quinto, bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA**, presentado ante la Junta de Gobierno, siendo autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como procedentes las propuestas de bienes susceptibles a venta en los términos propuestos, por las razones siguientes:

- a) Los bienes a los que hace referencia el Considerando Quinto, por su grado de deterioro se consideran bienes no útiles, por lo que, ya no son aptos para atender los requerimientos operativos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. En tal sentido, actualmente ocupan espacios que bien pudieran resguardar otro tipo de bienes en óptimas condiciones.
- b) Dado el grado de deterioro son susceptibles a la proliferación de fauna nociva, la cual, con ciertas condiciones ambientales incrementan su número y pueden llegar a convertirse en plagas, produciendo enfermedades infecto-contagiosas para los seres humanos.
- c) Los bienes muebles en general propuestos a la desafectación del régimen de dominio público, no son útiles para la operatividad, ya que se encuentran descompuestos y no son susceptibles de reparación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primera.- Con fundamento en los artículos 46 y 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículo 13 y 14 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, 29 y 39 de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, se desafectan del régimen de Patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; los bienes muebles, que están integrados en la relación en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, por lo que, atento a lo estipulado en el artículo 28 de los Lineamientos citados; y conforme a la autorización en Acta de la



Vigésima Primera Sesión Extraordinario de la Junta de Gobierno del instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco correspondiente al ejercicio 2024, de fecha 28 de agosto del 2024, en el acuerdo del Punto V.2, se dispondrá de los mismos al ser susceptibles de enajenarse en la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA**.

Segundo.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 29 segundo párrafo de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 24 días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE

Dr. Rodolfo Lehmann Mendoza
Director General del ISSET



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 933	ACUERDO DE DESAFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES CONTABLES ACTIVOS PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO CON UN TOTAL DE 5 BIENES MUEBLES (UNIDADES VEHICULARES).....	2
No.- 934	ACUERDO DE DESAFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES CONTABLES ACTIVOS PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO CON UN TOTAL DE 3 BIENES MUEBLES (UNIDADES VEHICULARES).....	7
	INDICE.....	12



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: OOITmEZTW6A6/KxAQE01LLKu+D47ebhOLA7vflt1gd7INpGfgKE/i8bglv00EgFZeYKeYgjihD/Zl8hQZd6oQPXgGJmxO53fAWMLUi292Rsh2S94F3Ogl6DCrC6qbaZuQYt7QpzF/jktzRcrMxeKMeQOSwfCnnCmSHNI4ZVKLkY0pOijiMbl0fvmjui5NV4FAhtkNJW6ejDnmqp8LOmVfJXLDEZ2BKkg7h/LeWNfxOXs7J0/t4aA1LD2JA/Ot8rVgX0KTRze+l+eVbXhavpnRdfuj41Ud4Qgy62Qhtp7GRysoSX3krJUx3Y0ef70sbOdc2K3PzmLjgHDZcelQxVKw=
=